

Expte: 66/24 RTPA
Acuerdo de fecha de la firma electrónica
Por el que se aprueba el expediente de contratación del Suministro de licencias de software de ofimática para RTPA

ACUERDO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Examinado el expediente para la contratación del Suministro de licencias de software de ofimática para RTPA, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del cual resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la Dirección de Producción y Explotación de RTPA se remitió con fecha 12 de julio de 2024 propuesta de contratación y pliego de condiciones técnicas para la contratación del expediente de referencia, con las siguientes circunstancias:

- Objeto: suministro de las licencias de software de ofimática Microsoft 365 en modalidad de suscripción.
- Presupuesto base licitación: 18.648,25 € (IVA no incluido) 22.564,38 € (IVA incluido)
- Duración: 1 de octubre de 2024 a 30 de septiembre de 2025

Segundo.- Con fecha 7 de agosto de 2024 se dictó resolución de inicio del expediente de contratación por el órgano de contratación.

Tercero.- El Director de Gestión y Recursos Humanos ha acreditado la existencia de crédito adecuado y suficiente para la financiación del expediente.

Cuarto.- El Consejo de Administración de RTPA, en reunión de fecha 5 de agosto de 2024, ha autorizado la citada contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el artículo 22 e) de la *Ley del Principado de Asturias 8/2014, de 17 de julio, de segunda reestructuración del sector público autonómico*, el Director de RTPA SAU actúa como órgano de contratación de la sociedad, a salvo de lo dispuesto en el artículo 18 m) de la misma norma, en relación con el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 4 de abril de 2016 por el que se acuerda fijar en 18.000 € la cuantía de los contratos que ha de autorizar dicho órgano colegiado.

Segundo.- Conforme al artículo 3.3 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), RTPA tiene la calificación legal, a efectos de contratación, de poder adjudicador no Administración Pública.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la LCSP, tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas, rigiéndose en cuanto a su

preparación y adjudicación por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de dicha Ley.

Cuarto.- Conforme al artículo 318 de la Ley de Contratos del Sector Público, los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas aplicarán en la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada cuyo importe sea igual o superior a 15.000 euros cualquiera de los procedimientos previstos en la sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 122 de la citada ley, los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, en relación al contenido del artículo 117 de la misma norma, una vez completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto y esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

Sexto.- Conforme a lo dispuesto en el apartado B.5 de las cláusulas específicas del presente pliego, el contrato es plurianual por lo que la ejecución del mismo queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en las anualidades en las que se realice la ejecución del mismo (artículos 62 y siguientes de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario de Asturias, Dto. Leg 2/1998, de 25 de junio, sobre acuerdos de restricción del gasto público aprobados por el Pleno de la Junta General del Principado).

Vistas las demás normas de general aplicación, los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación de referencia y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO.- Aprobar el presupuesto por importe de 18.648,25 € (IVA no incluido) 22.564,38 € (IVA incluido)

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Condiciones Jurídicas y el Pliego de Condiciones Técnicas que rigen la citada contratación.

CUARTO.- Disponer la publicación de la licitación y de la presente resolución en el Perfil de Contratante.

QUINTO.- Disponer que la presente contratación queda condicionada a disponer de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario 2025 en que se realiza parte de la prestación objeto del contrato.

Gijón a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR DE
RADIOTELEVISIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Francisco González Orejas